

REGULATION GUIDE

ALUMNOS

R 5512/página 1 de 3

El acoso, la intimidación o el acoso

Procedimiento de investigación

Mar de 87

11 De mayo

M

[Véase política alerta N° 151, 162, 163, 183 y 193]

M

La Junta de educación autoriza una pronta investigación de los informes y las violaciones y denuncias de acoso, intimidación y el hostigamiento de conformidad con las disposiciones de N.J.S.A. 18A:37-15 (b) 6.

El siguiente procedimiento de investigación se utilizará para todas las denuncias de hostigamiento, intimidación o acoso escolar:

1. Una investigación será iniciada por la Principal o designatario del Principal dentro de un día de escuela del informe del incidente y se llevarán a cabo por Anti-Bullying especialista la escuela.
 - r. la Principal podrá designar a personal adicional que no es especialistas en Anti-acoso escolar para ayudar en la investigación.
2. La investigación dará por concluida tan pronto como sea posible, pero a más tardar diez días de escuela desde la fecha del informe escrito del incidente de acoso, intimidación o acoso.
 - a. en caso de que no hay información relativa a la investigación que está prevista pero aún no se ha recibido al final del período de diez días, la escuela Anti-Bullying especialista podrá modificar el informe de los resultados de la investigación para reflejar la información original.
3. Los resultados de la investigación se informó que el Superintendente de escuelas dentro de dos días de escuela de la realización de la investigación y de conformidad con los reglamentos promulgados por la Junta de educación del Estado de conformidad con la "Ley de procedimiento administrativo," P.L.1968, c.410 (C.52:14B-1 y SS.).



REGULATION GUIDE

ALUMNOS

R 5512/página 2 de 3

El acoso, la intimidación o el acoso
Procedimiento de investigación

4. El Superintendente de las escuelas podrán prestar servicios de intervención, establecer programas de capacitación para reducir el acoso, la intimidación o el acoso escolar y mejorar el clima escolar, imponer disciplina, orden de asesoramiento como resultado de las conclusiones de la investigación, o adoptar o recomendar otras medidas apropiadas.
5. Los resultados de cada investigación se informará a la Junta de educación no más tardar en la fecha de la siguiente reunión de la Junta de educación del próxima la realización de la investigación, junto con información sobre los servicios prestados, capacitación establecido, disciplina impuesta, o a otras medidas adoptadas o recomendado por el superintendente.
6. Los padres o tutores legales de los alumnos que son partes en la investigación tendrá derecho a recibir información acerca de la investigación, de conformidad con la Ley Federal y estatal y Reglamento, incluida la naturaleza de la investigación, si el distrito encontró pruebas de hostigamiento, intimidación o intimidación, o si se impuso disciplina o servicios prestados para resolver el incidente de acoso, intimidación o acoso. Esta información se facilitará por escrito dentro de cinco días de la escuela después de los resultados de la investigación se informan a la Junta de educación.
7. Un padre o tutor legal puede solicitar una audiencia ante la Junta de educación después de recibir la información.
 - a. esta audiencia se celebrará dentro de diez días de la solicitud;
 - b. la Junta se reunirá en sesión ejecutiva para la audiencia proteger la confidencialidad de los alumnos; y
 - c. en la audiencia podrá oír a la Junta de la escuela Anti-Bullying especialista sobre el incidente, recomendaciones de disciplina o de servicios, y cualquier programa instituido para reducir este tipo de incidentes.



REGULATION GUIDE

ALUMNOS

R 5512/página 3 de 3

El acoso, la intimidación o el acoso
Procedimiento de investigación

8. En la siguiente reunión de la Junta de educación próxima que su recepción del informe, la Junta de educación emitirá una decisión por escrito, al afirmar, rechazar o modificar la decisión del Superintendente. La decisión del Consejo puede ser apelada a la Comisaria de educación, de conformidad con los procedimientos establecidos en ley y Reglamento, no más tardar noventa días después de la publicación de la decisión del Consejo.

9. Un padre, alumno, tutor u organización puede presentar una queja con la División de los derechos civiles dentro de uno ciento ochenta días de la aparición de cualquier incidente de acoso, intimidación o acoso basado en la pertenencia a un grupo protegido como enumerados en la "Ley contra la discriminación", P.L.1945, c.169 (C.10:5-1 y SS.).

